



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el diputado Representante del Partido del Trabajo integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2025**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo el normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los trabajadores de los Poderes del Estado, así como de los organismos autónomos que decidan incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad social, entre otros.

La Ley antes referida se publicó en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. LXII-341, de fecha 26 de noviembre de 2014 y de acuerdo a los apartados transitorios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

entró en vigor el 1 de enero de 2015.

Como parte de nuestras actividades legislativas se encuentra la permanente y constante revisión del andamiaje jurídico del Estado, es así, que es importante mencionar que desde su vigencia la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, se ha reformado en cinco ocasiones a efecto de actualizarla y ajustarla a la realidad y exigencias sociales, así como garantizar los derechos de la base trabajadora.

Es por ello que, la presente iniciativa propone lo siguiente:

Reformar el artículo 5, fracción VIII, para eliminar la porción normativa “y los Ayuntamientos y entidades para municipales”; en virtud de que, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, no es aplicable a dichas entidades.

Reformar el artículo 10, numeral 1, quedando como estaba antes de la última reforma, estableciendo que “los montos del seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios no podrán tomar como sueldo base montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo vigente”; lo anterior, con la finalidad de no disminuir el monto de dicha prestación para los beneficiarios del trabajador o pensionista fallecido.

Reformar el artículo 45, numeral 2, para eliminar la porción normativa “con algún Ayuntamiento o entidad para municipal de éste”, ya que, dicho apartado no resulta aplicable al Ayuntamiento.

Reformar el artículo 70 numeral 1, ya que se advierte un error desde la expedición de la Ley, toda vez, que el artículo se encuentra en el Capítulo Cuarto referente a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pensiones por invalidez y por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, y específicamente en la Sección Segunda, relativo a la pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, por lo que se solicita establecerlo de manera correcta, es decir, referir que se trata de la pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo.

Finalmente se propone modificar los Artículos Transitorios Octavo y su respectiva tabla de porcentajes por año; Noveno y su tabla de porcentajes por año; así como las tablas de porcentajes por año contenidas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios, todos del Decreto 66-945, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 61, de fecha 20 de diciembre de 2025; lo anterior con la finalidad de hacer correcciones de ortografía y especificación de años que se ocultaron en el archivo.

Todo lo anterior a efecto de proteger de mejor manera los derechos de las personas servidoras públicas, así como atender los principios de legalidad y certeza jurídica en los aspectos regulados por la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado en el artículo 148 de la Ley Interna, solicito la dispensa de turno a comisiones y se someta a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para en su caso, aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 5 fracción VIII; 10, numeral 1; 45, numeral 2; y 70, numeral 1 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.**

Para...

**I.- al VII.-...**

**VIII.- Entidades Públicas:** los Poderes del Estado de Tamaulipas, incluyendo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los organismos autónomos conforme a la Constitución Política del Estado;

**IX.- al XXXIII.-...**

**ARTÍCULO 10.**

**1.** El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por la Entidad Pública correspondiente que tenía la calidad de patrón del trabajador. Los montos se determinarán mediante pliegos petitorios de las instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, autorizados por el Ejecutivo del Estado, los cuales no podrán **tomar como sueldo base montos mayores al** equivalente a diez veces el salario mínimo vigente en la capital del estado, elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites necesarios ante la unidad responsable de dicho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá realizar las erogaciones para cubrir el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales de la Entidad Pública obligada.

2. al 7. ...

**ARTÍCULO 45.**

1. La...

2. Tratándose de trabajadores a los que se les otorguen prestaciones de seguridad social derivada de un convenio suscrito por el Instituto con algún organismo autónomo conforme a la Constitución Política del Estado, deberán pagar al Instituto las aportaciones que resulten necesarias para que éste haga frente al pago de la pensión por riesgos de trabajo. En ningún caso, éste se efectuará por parte del Instituto si las Entidades Públicas obligadas no cumplen con el pago de las aportaciones y cuotas correspondientes. En dicho supuesto, la única responsable sobre los riesgos de trabajo y sus consecuencias será la propia Entidad Pública.

**ARTÍCULO 70.**

1. Los trabajadores que soliciten pensión por **invalidez por causas ajenas al trabajo** y los pensionistas por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto determine y/o proporcione en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía, y en su caso, revocar la misma en virtud del estado físico o mental que goce el pensionista; así como a facilitar las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la pensión.

**2. Cualquier...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los Artículos Transitorios Octavo, y la tabla de porcentajes por año; Noveno y la tabla de porcentajes por año; y las tablas de porcentajes por año contenidas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto 66-945, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 61, de fecha 20 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para los efectos a que se refiere la fracción XXV del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el salario regulador de los trabajadores en transición de primera generación será el promedio del salario base sobre el que haya cotizado el trabajador ante el Fondo de Pensiones durante los últimos 4 años inmediatos anteriores a la fecha de su baja, previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más la prestación de adquisición de víveres básicos o el concepto de despensa a que tuviera derecho, así como un porcentaje de la compensación o gratificación, compensación provisional compactable y del quinquenio con la que haya contribuido en **función** del año en que se reciba una pensión de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de la Compensación y Quinquenio
2026	13.33%
2027	26.67%
2028	40.00%
2029	53.33%
2030	66.67%
2031	76.00%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2032	84.00%
2033	92.00%
2034 en adelante	100.00%

**ARTÍCULO NOVENO.** Para los efectos a que se refiere la fracción XXV del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el salario regulador de los trabajadores en transición de segunda generación será el promedio del salario base sobre el que haya cotizado el trabajador ante el Fondo de Pensiones durante los últimos 5 años inmediatos anteriores a la fecha de su baja, previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más la prestación de adquisición de víveres básicos o el concepto de despensa a que tuviera derecho, así como un porcentaje de la compensación o gratificación, compensación provisional compactable y del quinquenio con la que haya contribuido en **función** del año en que se reciba una pensión de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de la Compensación y Quinquenio
2026	13.33%
2027	26.67%
2028	40.00%
2029	53.33%
2030	66.67%
2031	76.00%
2032	84.00%
2033	92.00%
2034 en adelante	100.00%

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Año	Porcentaje	
	Salario Base	Adquisición de viveres básicos, Quinquenio, Compensación o Gratificación
2026	21.50%	3.00%
2027	21.50%	6.00%
2028	21.50%	9.00%
2029	21.50%	12.00%
2030	21.50%	15.00%
2031	21.50%	18.00%
2032	21.50%	21.00%
2033	24.00%	24.00%
<b>2034 en adelante</b>	27.00%	27.00%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para...**

Año	Porcentaje	
	Salario Base	Adquisición de viveres básicos, Quinquenio, Compensación o Gratificación
2026	10.50%	2.00%
2027	10.50%	4.00%
2028	10.50%	6.00%
2029	10.50%	8.00%
2030	10.50%	10.00%
<b>2031 en adelante</b>	10.50%	10.50%



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 06 días del mes de abril del 2026.

**ATENTAMENTE**

**ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

  
**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera**  
Coordinador

  
**Dip. Marcelo Abundiz Ramírez**

  
**Dip. Francisca Castro Armenta**

**Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos  
Tapia**

  
**Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez**

**Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa**

  
**Dip. Guillermina Magaly Deandar  
Robinson**

  
**Dip. Marco Antonio Gallegos Galván**

  
**Dip. Francisco Hernández Niño**

  
**Dip. Yuriria Iturbe Vázquez**

  
**Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**Dip. Lucero Deosdady Martínez López**

  
**Dip. Alberto Moctezuma Castillo**

  
**Dip. Gabriela Regalado Fuentes**

  
**Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica**

  
**Dip. Elvia Eguía Castillo**

  
**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**

  
**Dip. Armando Javier Zertuche Zuani**

  
**Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda**

  
**Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo**

  
**Dip. Eva Araceli Reyes González**

  
**Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández**

  
**Dip. Víctor Manuel García Fuentes**

  
**Dip. Silvia Isabel Chávez Garay**

  
**Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DICIEMBRE DE 2025.**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over the printed name.

**Dip. Eliphalet Gómez Lozano**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2025.**